

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:226-S

Revisada la anterior demanda ejecutiva laboral promovida por OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO contra MARLY YOHANA CAMARGO SANCHEZ, encuentra el despacho que carece de competencia para asumir su conocimiento, tal y como pasa a verse:

El artículo 12 del CPTSS dispone que:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Como puede verse, de la norma antes reseñada se infiere que la competencia que para efectos procesales fue arrogada a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, se delimitó legalmente bajo el factor objetivo en su modalidad por razón de la cuantía, de tal suerte que estos Juzgados son competentes para conocer única y exclusivamente de los asuntos que no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir de aquellos que se tramitan bajo la línea del procedimiento laboral de única instancia y de los demás conocerán los Juzgados Laborales del Circuito en primera instancia, ya sea por razón de la cuantía si esta excede de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, o por naturaleza del asunto cuando éste no es susceptible de cuantía.

Al revisar las pretensiones de la demanda, encontramos que lo aquí pretendido es que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.200.000) correspondiente al valor del capital establecido en el título ejecutivo.
- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.565.284,90), por concepto de intereses moratorios generados desde el 06 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio de 2023

TOTAL: \$24.765.284

Visto lo anterior y comoquiera que del cálculo de las pretensiones surge diáfano que nos encontramos en un proceso cuyas aspiraciones superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se rechazara de plano la demanda, ordenándose su remisión al competente, esto es, el señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga - Reparto.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ordinaria laboral promovida por **OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO** contra **MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ**, por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

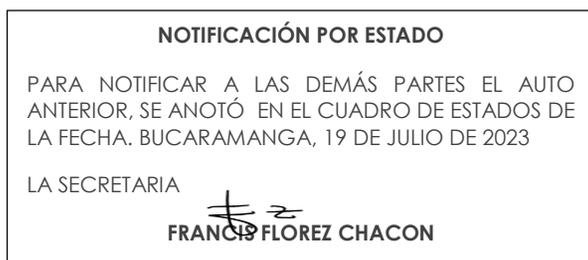
SEGUNDO: Enviar las diligencias al señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga – Reparto– una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de estas.

NOTIFÍQUESE.

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez



Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5777946e0b1c98f0eb8c5b6420dcbce70c04176177d112304f408ec4b13fac**

Documento generado en 18/07/2023 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>